

## RESOLUCION N° 523

Mendoza, 25 de setiembre de 2012

Visto el Expediente N° 2044-M-2012-18004, en el cual la Subsecretaría de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo solicita la modificación de la Resolución 187/08, relacionada al Enoturismo; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente 526-S-2005-18002 se dictó un marco regulatorio sobre la Actividad del Enoturismo en la Provincia de Mendoza plasmado en la Resolución 187/08 y ante la necesidad de modificar la misma siendo el Ministerio de Turismo la autoridad de aplicación día la Ley N° 5349 es necesario proceder a su emisión;

Que la Provincia de Mendoza es una zona vitivinícola por excelencia siendo un camino iniciado desde hace cuatro siglos hasta nuestro días posicionándose como una de las líderes de producción en el mundo, a través del trabajo de sus hombres, por la excelencia de su clima y sus tierras, pero por sobre todo por sus viñedos;

Que por todo ello Mendoza se ha convertido en el centro de la industria vitivinícola de la Argentina representando aproximadamente, el setenta por ciento (70%) de la producción total del País, dado que gran parte de las bodegas más importantes y con imagen en el comercio interno y externo se concentran en esta Provincia;

Que en el mes de noviembre del año 2005, Mendoza pasó a integrar la red de las "Grandes Capitales Mundiales del Vino", la cual nació en el año 1998 y en donde se encuentran las más importantes regiones vitivinícolas del mundo: Mainz (Alemania), Bordeaux (Francia), San Francisco - Napa Valley (Estados Unidos), Porto (Portugal), Bilbao - Rioja (España), Ciudad del Cabo (Sudáfrica), Florencia (Italia) y Mendoza (Argentina) y al formar parte de esta experiencia genera una imagen institucional de la Provincia y de sus vinos ante el mundo que les permite a las empresas posicionarse en el mercado, estableciendo relaciones entre los miembros de la red, no sólo en temas vitivinícolas, sino también en lo referente a cultura, turismo, educación, investigación y mercadotecnia, entre otras;

Que Mendoza se ha convertido en la Provincia por excelencia en desarrollar el turismo del vino representando uno de los productos más buscados por los turistas haciendo referencia, principalmente a los productos turísticos que ofrecen las bodegas o establecimientos afines, como espacios de arte o cultura y eventos culturales, vinculados al vino entendiéndose que el turista que viene a nuestra Provincia busca una experiencia que tiende a satisfacer una necesidad de paseo, recreo, diversión y conocimiento, a través de los diversos productos turísticos vinculados al vino y su cultura, actividades educativas relacionadas a su aprendizaje y conocimiento, la visita a espacios patrimoniales relacionados con la vitivinicultura, como así también, la realización de acciones de esparcimiento y recreación referidas al mundo del vino;

Que por tal motivo y siendo la Provincia de Mendoza parte activa, tanto del proyecto del Plan de Consolidación del Enoturismo, como del Plan Estratégico Vitivinícola Argentina 2020 es intención de este Ministerio promover y contribuir al desarrollo integral y estratégico del Turismo del Vino desde Mendoza con proyección a Argentina y al Mundo;

Que desde el dictado de la Resolución N° 187/08 a la fecha, sólo se ha logrado la registración de trece (13) prestadores enoturísticos en el Ministerio de Turismo y que esta situación se repite en todos los Municipios de la Provincia;

Que ante esta situación, el Ministerio ha realizado una ronda de consultas con los diferentes prestadores enoturistas, las cámaras

que aglutinan al sector productivo y los Municipios con mayor referencia en el sector;

Por ello y conforme con las facultades conferidas por la legislación vigente;

EL MINISTRO DE TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1°- Defínase como "Enoturismo" a todas las manifestaciones culturales asociadas al vino, actividades educativas y culturales relacionadas a su aprendizaje y conocimiento, la visita a bodegas y demás espacios patrimoniales relacionados con la vitivinicultura, como así también la realización de acciones de esparcimiento y diversión relacionadas con el mundo del vino.

Artículo 2°- De la Inspección:

El Ministerio de Turismo deberá a través de la Dirección de Servicios Turísticos crear el "Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos de Enoturismo", considerando como tales a:

- 1- Bodegas con Apertura Turística.
- 2- Alojamientos.
- 3- Gastronomía.
- 4- Operadores Turísticos del Vino considerando como tales, a las Empresas de Viajes y Turismo encuadradas en la Ley N° 18.829 y Decreto Reglamentario N° 2187/72, que operen por sí mismas o por terceros programas con actividades de las descriptas en el presente artículo.

Artículo 3°- De los Requisitos Generales para la Inscripción:

Serán requisitos necesarios para la inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos de Enoturismo, los siguientes:

- a) Habilitación Municipal para bodegas con apertura turística y/o edificios para distintas actividades.
- b) Copia del Plan de Contingencias presentado en oportunidad de la Habilitación Municipal.
- c) Constancia de Inscripción de AFIP e Ingresos Brutos.
- d) Plan anual que indique los días y horarios de visita, si la misma se efectúa por reserva previa y por disposición de cupos diarios. En caso que las bodegas realicen apertura al público los días domingo, especificar el horario.
- e) Baños diferenciados por sexo.
- f) Espacio de estacionamiento para visitantes.
- g) Lista de Precios para su homologación.
- h) Libro de Inspección, de Reclamos y Sugerencias.
- i) Personal idóneo para visitas guiadas (preferentemente profesionales en turismo).
- j) Informe acerca de servicios ofrecidos, para personas con capacidades especiales, tales como lengua de señas, baños especiales y/o otros.
- k) Informar si cuenta con personal bilingüe.
- l) Capacidad del lugar informando detalladamente los servicios que brinda: eventos, degustaciones, recorrida por los viñedos, espacios para museos, biblioteca, salas de arte, espectáculos artísticos y otros.
- m) Detallar las características arquitectónicas.
- n) Detallar si el lugar tiene tradición histórica patrimonial.

Artículo 4°- De las Sanciones:

Las Inspecciones, vigilancias, procedimientos y sanciones de los prestadores que regulan la presente norma se regirán por lo dispuesto en los arts. 19, 20, 21 y 22 de la Ley N° 5349 y su Decreto Reglamentario N° 3220/89 y las que en un futuro la modifiquen o deroguen aplicando la sanción pertinente al prestador de Servicios Turísticos de Enoturismo, que ofrezca servicios sin la debida inscripción y autorización del órgano competente, como así también en

los casos de prestaciones de servicios no acordes a la habilitación otorgada.

Artículo 5°- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

Javier R. Espina